

EL ORDEN DE LA VIDA MATERIAL. REGULACIÓN Y CONSTITUCIONALISMO ECONÓMICO

PABLO DE LARRAÑAGA, MÉXICO, UNAM-IIIJ, 2021

SALVADOR ARANDA MÁRQUEZ¹  

¹ UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEÓN / ARANDA & CUÉLLAR ABOGADOS. LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO

 CORRESPONDENCIA: SAMI06709@UDELASALLE.EDU.MX

FECHA DE RECEPCIÓN: 06 DE MARZO DE 2022 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 27 DE MARZO DE 2022

Este libro se divide en seis capítulos. En el primero, el autor expone la regulación y el constitucionalismo. En el segundo, presenta ideas sobre el constitucionalismo económico. En el tercero, expone acerca del constitucionalismo, el interés general y la regulación. En el cuarto, el autor explica el constitucionalismo para el estado regulador. En el quinto capítulo, se aborda el constitucionalismo y los derechos económicos. Y en el sexto, el autor expone la regulación de la economía global, cuestionando si se está avanzando hacia un constitucionalismo transnacional debido al fenómeno de la globalización económica internacional que ha generado interdependencia entre las naciones.

De Larrañaga propone en el primer capítulo delinear algunas vías de comunicación entre regulación y constitucionalismo que permitan construir una Teoría del constitucionalismo económico con solidez teórica y práctica, profundizando en un estudio normativo que atienda los compromisos prácticos. De esta manera, se busca seguir la visión de Roberto Unger, quien la señala como «una práctica de la imaginación institucional».

En cuanto al tema de la racionalidad en el constitucionalismo económico, el autor plantea la existencia de dos visiones dentro del derecho público: el normativismo y el funcionalismo. El normativismo se centra en el estudio del derecho a través de la separación de poderes y su autonomía, mientras que el funcionalismo se enfoca en los resultados obtenidos por las funciones regulativas de la ciencia jurídica orientada por objetivos.

En el capítulo segundo, se destaca que desde una perspectiva teórica, el derecho constitucional es un reflejo de los hechos sociales y está inserto en la lógica del funcionamiento de la sociedad en general, donde la economía y el derecho son parte de

esta realidad. El autor hace referencia a autores representativos de esta escuela, como L. Von Mises y F. Hayek. Desde esta perspectiva teórica, se considera que la ley es un producto social y forma parte de un hecho social, por lo que la elaboración de la norma debe tomar en cuenta también la perspectiva sociológica.

De Larrañaga señala que la Constitución debe organizar el sistema económico de manera eficiente y que cualquier modificación de la ley debe maximizar los beneficios por encima de los costos. Es decir, debe procurar la realización justa de las transacciones económicas, de manera que nadie se beneficie de forma indebida del proceso económico. Además, el autor afirma que la Constitución debe permitir que los mercados económicos funcionen de forma efectiva y eficiente, de acuerdo con los demás fines institucionales.

En el capítulo tercero, referente al constitucionalismo, al interés general y a la regulación, destacamos el tema sobre la operatividad de la constitución económica. El autor sostiene con mucha claridad lo siguiente: «Una Constitución es operativa cuando permite alcanzar los fines del estado del modo establecido por ella». La justificación de la regulación económica está en los fallos del mercado para lograr la equidad y libertad de compra y venta, lo que hace necesaria la actuación del estado como ente que fija las reglas.

De esta reflexión podemos señalar que la norma constitucional debe ser un reflejo de los fines del estado, traducidos en realidad social. Dicho de forma clara, la Constitución tiene que ser un reflejo vivo en la sociedad. En el aspecto económico, esto se traduce en hacer eficientes y justos los intercambios de bienes y servicios dentro del mercado.

75

En el capítulo cuarto se expone que el estado crea la norma para dirigir o controlar las conductas de las personas, lo que es la forma más común de entender el derecho. A partir de la aplicación de la sanción, para el autor, esta visión del derecho sería normativista pero limitada. El estado regulador va más allá, es decir, busca modificar conductas para lograr el bienestar en la sociedad de acuerdo con el cumplimiento de los fines estatales. Todo esto implica que debe existir correspondencia entre los medios y los fines que se persiguen.

Bajo esta concepción del derecho constitucional, el estado y las regulaciones deben estar orientados por la idea de fines y medios que permitan el impulso al desarrollo de la sociedad. El autor reconoce que este modelo ha sido cuestionado en países donde el diseño constitucional e institucional no ha logrado elevar significativamente los niveles de vida de la población y donde prevalece la corrupción en las instituciones de gobierno.

En el capítulo quinto, *Constitucionalismo y derechos económicos*, el autor analiza la relación o interdependencia que existe entre la configuración de aspiraciones y demandas de bienestar que se recogen bajo la noción de derecho económico, y la forma específica de organización de la acción colectiva. El trabajo se despliega en cuatro planos: el primer plano describe los nodos centrales de la interrelación entre derecho, organización económica y las funciones de una Constitución. El segundo plano analiza, a través del régimen de derechos, las diversas formas de organización estatal con el

propósito de satisfacer demandas sociales. En el tercer plano se reflexiona sobre las condiciones de eficacia en el derecho económico. En el cuarto plano se reflexiona sobre la evolución del derecho económico en el estado mexicano, y se concluye con algunas consideraciones sobre el horizonte de los derechos económicos ante la situación actual del estado mexicano.

En el capítulo sexto, relativo a la Regulación de la Economía Global: *¿Hacia un Constitucionalismo Transnacional?*, el autor afirma que en las últimas décadas, la sociedad mundial se ha transformado a gran velocidad, lo que está modificando la forma en que se relacionan los seres humanos. Esta globalización también abarca la regulación, por lo que el diseño constitucional debe tomar en cuenta esta realidad. La globalización es producto del sistema económico imperante a nivel internacional, que consiste en el libre mercado porque permite la movilidad de las empresas entre los países. Finalmente, a través de este libro, el autor nos permite reflexionar sobre los siguientes aspectos:

Una teoría de regulación amplia implica ir más allá de las nociones de fallo del mercado o fallo del estado y, consecuentemente, no reducir la regulación al análisis de las funciones de las normas e instituciones como condición de eficiencia del mecanismo de mercado frente a las capacidades del estado para alcanzar los fines públicos. Una teoría coherente de la regulación debe dar cuenta, además de las funciones de la regulación de los órdenes económicos de mercado, de su relación con los órdenes jurídico y político y de sus efectos en las formas alternativas de organización social.

Abordar sistemáticamente estas temáticas es una condición necesaria para formular una teoría del orden de la vida material que, al mismo tiempo, dé cuenta de su objeto y aporte criterios de evaluación de las prácticas de organización colectiva contemporáneas, que suelen recogerse bajo la idea de Estado democrático de derecho. Estamos de acuerdo con este punto de vista, ya que el análisis ex ante y ex post de una regulación debe ser integral y no sólo económico.

El autor nos sugiere que la operatividad del derecho constitucional va de la mano de la operatividad de las instituciones y de las estructuras sociales que se ven involucradas en la regulación económica, de forma tal que el mercado, la regulación y el hecho social deben estar sincronizados para lograr los fines colectivos de la comunidad.

De Larrañaga propone que exista coherencia entre derecho, política, sociedad y economía para que el diseño constitucional sea congruente con el logro de los fines democráticos del estado, lo que permitirá una ordenación adecuada de la vida material de los gobernados.
